

LEY IV - N° 36

(Antes Ley 4349)

LEY DE LA MEMORIA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- La provincia de Misiones consagra el derecho inalienable que poseen los integrantes de la comunidad de conocer la verdad acerca de la desaparición forzada de personas, muertes, sustracción de menores y toda violación a los derechos humanos relacionada con los hechos de la represión ilegal de la que fueron objeto el pueblo de la Nación entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

TÍTULO II

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA

ARTÍCULO 2.- Créase la Comisión Provincial de la Memoria en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la Comisión Provincial de la Memoria son:

- a) generar los instrumentos necesarios para la búsqueda de la verdad y la justicia ante las graves violaciones de los derechos humanos en la última dictadura militar (1976-1983);
- b) preservar documentos y testimonios para conocer los hechos y consecuencias de la represión ilegal en la provincia de Misiones;
- c) promover el estudio, la investigación y difusión de los acontecimientos sucedidos durante el período señalado;
- d) coordinar acciones con instituciones y organizaciones de derechos humanos en el ámbito local, interprovincial y nacional;
- e) promover la difusión de los derechos humanos en los establecimientos educativos, organizaciones sociales e instituciones públicas;
- f) promover la puesta en funcionamiento de un Museo de la Memoria como espacio de preservación y difusión de la información recogida;
- g) asesorar en el desarrollo de los juicios que se lleven a cabo por violación a los derechos humanos para la búsqueda de la verdad y la justicia.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Provincial de la Memoria está integrada por:

- a) tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) en representación del Ministerio de Gobierno y uno (1) del Ministerio de Cultura y Educación;
- b) un (1) representante del Consejo Consultivo Honorario de Políticas Públicas de Derechos Humanos Integrales;

- c) dos (2) representantes del Poder Legislativo;
- d) dos (2) representantes del Poder Judicial;
- e) dos (2) representantes de organizaciones de los Derechos Humanos de la Provincia, con reconocida trayectoria en la reivindicación de los mismos.

Invitase a la Universidad Nacional de Misiones a designar un (1) representante, con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, ante la Comisión Provincial de la Memoria.

Los integrantes de la Comisión duran dos (2) años en sus funciones y las actividades desarrolladas por los mismos son ad honorem.

La coordinación de la Comisión Provincial de la Memoria está a cargo de un (1) representante del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Comisión Provincial de la Memoria:

- a) dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) conformar equipos interdisciplinarios a los efectos de cumplir con las actividades previstas en la presente Ley;
- c) realizar convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, asociaciones y fundaciones de distintas jurisdicciones para promover el estudio e investigación de los hechos de la última dictadura militar, así como también la promoción de los derechos humanos.

TÍTULO III

ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA

ARTÍCULO 6.- Créase el Archivo Provincial de la Memoria en el ámbito de la Subsecretaría de los Derechos Humanos, con el objeto de preservar los datos y documentos vinculados a la desaparición forzada de personas, muertes, sustracción de menores y toda otra violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Archivo Provincial de la Memoria son:

- a) recoger, clasificar, organizar y archivar toda la documentación vinculada con las violaciones a los derechos humanos;
- b) crear una base de datos pública y de acceso gratuito. Podrá autorizarse la reserva de información a pedido de parte, a la que solo podrá acceder quien acredite un interés legítimo;

c) elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguarda del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el plan de gestión, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.

ARTÍCULO 8.- Créase el Registro Único de la Verdad, en el ámbito del Archivo Provincial de la Memoria, que tendrá como objeto la implementación de una base de datos unificada de la información de las víctimas de desapariciones forzadas, detenciones, muertes, sustracción de menores, cambios de identidad y otras violaciones a los derechos humanos relacionada con los hechos de la represión ilegal de la que fue objeto el pueblo de la Nación entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983.

ARTÍCULO 9.- A los efectos de lo prescripto en los artículos 6 y 8, toda la documentación existente en cualquiera de las dependencias de los tres poderes del Estado, organismos de la administración central, organismos descentralizados, entes autárquicos, organizaciones no gubernamentales que, directa o indirectamente registren hechos relacionados con la violación de derechos humanos, debe ser remitida al Archivo Provincial de la Memoria.

ARTÍCULO 10.- Otórgase carácter intangible al material documental, testimonial e informativo que integra el Archivo Provincial de la Memoria quedando, por lo tanto, terminantemente prohibida la destrucción, rectificación, alteración de los mismos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las reparticiones provinciales, municipales, entes públicos y sus funcionarios están obligadas a responder a los requerimientos que formulen cualquiera de los organismos creados por la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Los organismos creados en la presente ley elevarán un informe anual sobre el cumplimiento de sus objetivos a la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- Los recursos para atender las erogaciones que demande las actividades prescriptas en la presente Ley, provendrán de las partidas que específicamente se asignen en el presupuesto y de las donaciones que a tal fin reciba.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.